



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

JUN

03

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

DE LA COMPANIA

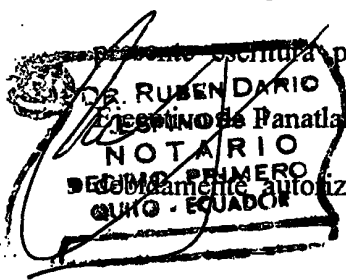
"PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA."

CAPITAL ANTERIOR : S/. 1.200'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL : S/. 1.200'000.000,00

CAPITAL ACTUAL : S/. 2.400'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente y bien inteligiado en la naturaleza y efectos del presente contrato el señor Raúl Aragundi Uquillas, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Panatlantic del Ecuador Cia. Ltda., según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En su libro de registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente de aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos de la Sociedad Panatlantic del Ecuador Cia. Ltda., de acuerdo al contenido de las cláusulas que a continuación se determinan. PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la



presente escritura pública el señor Raúl Aragundi Uquillas, en su calidad de Presidente de Panatlantic del Ecuador Cia. Ltda. y personero legal de la misma, quien interviene debidamente autorizado por la Junta Universal Extraordinaria de Socios de la mencionada

sociedad, según Acta que se acompaña, celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad y Cantón Quito. - **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** a.-

Panatlastic del Ecuador Cia. Ltda., se constituyó por escritura pública otorgada el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Séptimo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el treinta de noviembre del mismo año, bajo el número mil ciento trece, tomo ciento diez, con un capital inicial de doscientos mil sucres (s/. 200.000,00).

b.- El diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado, Panatlastic del Ecuador procede al aumento de su capital en la suma de dos millones doscientos mil sucres (s/. 2'200.000,00), es decir queda integrada con un capital total de dos millones cuatrocientos mil sucres (s/.

2'400.000,00) y se procede a la reforma pertinente de los estatutos. La referida escritura se la inscribe en el Registro Mercantil el veinte y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número trece sesenta y cuatro del Registro Mercantil, tomo ciento trece. - c.- El

catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se procede a la reforma de los Estatutos según resolución de la Junta General Extraordinaria de Socios de la

Compañía en sesión de veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, introduciéndose las siguientes modificaciones en los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo literal b),

décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo segundo, en los términos que constan en la referida escritura, la misma que se la inscribe el primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número diez cuarenta y seis del Registro Mercantil, tomo ciento veinte. - d.-

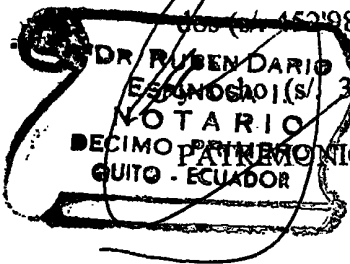
Mediante escritura pública, otorgada el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito se procede a elevar el capital social de dos millones cuatrocientos mil sucres (s/. 2'400.000,00) a



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

04

cuatrocientos millones de sucres (s/. 400'000.000,00), es decir se genera un incremento de trescientos noventa y siete millones seiscientos mil sucres (397'600.000,00) que se toma de utilidades y de reserva por revalorización de patrimonio y se procede a reformar el artículo pertinente. La referida escritura pública fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número dieciocho sesenta y tres del Registro Mercantil, tomo ciento veinte y cinco. e.- Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrovo se procede al aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos de la compañía Panatlantic del Ecuador Cia. Ltda., en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios por unanimidad, según copia del Acta que se adjuntó a la referida escritura, en los siguientes términos: 1.- Aumentar su capital social a la suma de mil doscientos millones de sucres, debiendo todos los socios realizar un aporte en numerario, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (s/. 452'985.672,00), en forma proporcional a los socios que puedan incrementarlo, y trescientos cuarenta y siete millones catorce mil trescientos veinte y ocho sucres, tomados de la cuenta de reserva por revalorización de patrimonio, así mismo distribuidos en forma proporcional a las aportaciones, y en los porcentajes que cada socio tiene. 2.- Se proceda a la reforma y codificación del Estatuto Social, debiendo tener en cuenta que el capital social de la Compañía es el de mil doscientos millones de sucres (s/. 1.200'000.000,00), dividido en mil doscientas participaciones (1.200) de un millón de sucres cada una (s/. 1'000.000,00). En consecuencia el capital social de la compañía, quedó íntegramente suscrito y pagado, esto es, en numerario cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (s/. 452'985.672,00) y trescientos cuarenta y siete millones catorce mil trescientos veinte y ocho (s/. 347'014.328,00), con la cuenta RESERVA POR REVALORIZACION DEL PATRIMONIO, conforme al cuadro que se determina a continuación: - - - - -



NOMBRES	CAPITAL ANTERIOR	APORTE EFECTIVO	RESERVA REV.PAT.	CAPITAL	PARTIC.	%
Raúl Aragundi Uquillas	244.000.000	276.321.260	211.678.740	732.000.000	732	61
Luis Alberto Vinueza	152.000.000	172.134.555	131.865.445	456.000.000	456	38
Carlos José Villamar	4.000.000	4.529.857	3.470.143	12.000.000	12	1
	400.000.000	452.985.672	347.014.328	1.200.000.000	1.200	100

f.- La mencionada escritura de aumento de capital reforma y codificación de estatutos se la inscribió en el Registro Mercantil el veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, quedando anotada en el repertorio bajo el número veinte y dos mil novecientos noventa y tres.

g.- Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil el veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Doctor Bolívar Peña Malta Notario titular Tercero del cantón Guayaquil, el señor Carlos José Villamar Cabrera y su cónyuge Clara Bruno de Villamar, por sus propios derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal entre ellos formada cedieron y traspasaron todas sus participaciones sociales que poseían en la compañía Panatlantic del Ecuador Cia. Ltda., consistente en doce participaciones sociales de un millón de sucres cada una y cuyo valor nominal era el de doce millones de sucres, transferencia que se la realizó en la siguiente forma: a) Seis participaciones de un millón de sucres cada una a favor del señor Raúl Aragundi Uquillas, en total un valor nominal de seis millones de sucres; y, b) Seis participaciones de un millón de sucres cada una a favor del señor Luis Alberto Vinueza, total un valor nominal de seis millones de sucres. Por lo tanto la integración del capital de la compañía, tomando en cuenta esta cesiones quedó repartido de la siguiente forma: Raúl Aragundi Uquillas: CAPITAL setecientos setenta y ocho millones de sucres; PARTICIPACIONES setecientos treinta y ocho; PORCENTAJE sesenta y uno punto cinco por ciento. Luis Alberto Vinueza: CAPITAL cuatrocientos sesenta y dos millones de sucres; PARTICIPACIONES cuatrocientos sesenta y dos; PORCENTAJE treinta y ocho punto cinco por ciento. Total del capital de Panatlantic Cia. Ltda. Un mil doscientos millones de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 3 -
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

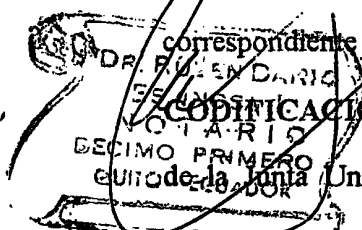
JUN

05

sucres. h.- La Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de Panatlantic Cia. Ltda. celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, resuelve por unanimidad según copia del acta que se adjunta a esta escritura lo siguiente: 1) Aumentar su capital social a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en Dos Mil Cuatrocientas participaciones de Un Millón de Sucres cada una, es decir debe hacerse un incremento de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES, desglosados en la siguiente forma: 1) MIL DOSCIENTOS MILLONES que serán integrados en la siguiente forma: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES de la cuenta reserva por revalorización del patrimonio, CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO de la reserva legal y, SEISCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO tomado de las utilidades no distribuidas del año de mil novecientos noventa y siete, así mismo distribuidas en forma proporcional a las aportaciones que cada socio tiene, conforme al cuadro que a continuación se determina:

NOMBRES	CAPITAL ANTERIOR	RESERVA REV.PAT.	RESERVA LEGAL	UTILIDAD 1997	CAPITAL	PARTIC.	%
Raúl Aragundi U.	738.000.000	330.255.000	34.365.385	373.379.615	1.476.000.000	1.476	61,5
Luis Alberto V.	462.000.000	206.745.000	21.513.290	233.741.710	924.000.000	924	38,5
	1.200.000.000	537.000.000	55.878.675	607.121.325	2.400.000.000	2.400	100%

i) Los socios aprueban por unanimidad la minuta redactada por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano y facultan tanto a este profesional como al Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía, señor Raúl Aragundi Uquillas, para que realicen todos los trámites que sean necesarios hasta obtener su aprobación ante la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Acta de la Junta Universal Extraordinaria de Socios de Panatlantic del Ecuador, se procede a reformar el Estatuto Social de la Compañía y realizar una nueva codificación, cuyo texto



aprobado y que registrará en lo posterior es el siguiente: ESTATUTOS DE PANATLANTIC

DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA, CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará:

"PANATLANTIC DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la Compañía es dedicar su actividad a

transportes internacionales embarcadores aéreos, marítimos y terrestres incluyendo la

consolidación aérea y marítima de otros países, hacia el Ecuador o viceversa.- Para el

cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá cumplir toda clase de actos y contratos

permitidos por las Leyes ecuatorianas, pudiendo importar, exportar y recibir representaciones

así como comercializar los productos que importe, exporte o represente. ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá el plazo de duración de cincuenta años a

partir de su inscripción en el Registro Mercantil, contados a partir de la fecha de su

constitución.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la

Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía tiene condición nacional y su domicilio principal es la ciudad de Quito.- Por decisión

de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en

cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y

DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es

el de dos mil cuatrocientos millones de sucres (2.400'000.000,00), dividido en dos mil

cuatrocientas participaciones (2.400), de un millón de sucres cada una (1'000.000,00).- El

capital social de la Compañía, está íntegramente suscrito y pagado esto es: Quinientos treinta y

siete millones, con la cuenta RESERVA POR REVALORIZACION DEL PATRIMONIO;

Cincuenta y cinco millones ochocientos setenta y ocho seiscientos setenta y cinco mil sucres, de

la cuenta RESERVA LEGAL; y, Seiscientos siete millones ciento veinte y un mil trescientos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO UN⁴-

03

veinte y cinco sucres, UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS de mil novecientos noventa y siete, conforme al cuadro que se determina a continuación:

NOMBRES	CAPITAL ANTERIOR	RESERVA REV.PAT.	RESERVA LEGAL	UTILIDAD 1997	CAPITAL	PARTIC.	%
Raúl Aragundi U.	738.000.000	330.255.000	34.365.385	373.379.615	1.476.000.000	1.476	61,5
Luis Alberto V.	462.000.000	206.745.000	21.513.290	233.741.710	924.000.000	924	38,5
	1.200.000.000	537.000.000	55.878.675	607.121.325	2.400.000.000	2.400	100%

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. ARTICULO

SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un nuevo certificado de aportación, debiendo anularse los anteriores.- En dichos certificados constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD

SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se

formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene

competencia para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a.- Designar y

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

↓

remover por las causales legales al Presidente Ejecutivo de la Compañía. Se podrá designar un

funcionario especial cuya nominación específica corresponderá a la Junta General, cuya

función será la de subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de

éste; b.- Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el

Presidente Ejecutivo; c.- Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d.-

Decidir respecto a las amortizaciones de las partes sociales; e.- Consentir en la cesión de las

participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme la Ley; f.- Resolver el aumento o

disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g.-

Acordar la disolución acordada de la Compañía; h.- Decidir sobre el gravamen o enajenación de

inmuebles de la Compañía; i.- Nombrar un apoderado general que de conformidad con la Ley

tendrá las atribuciones que se le confieran; j.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de

acuerdo con las causales establecidas con la Ley; k.- Aprobar el presupuesto anual de la

Compañía; l.- Ejercer las demás facultades establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- CLASE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta

General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias, se efectuarán por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente Ejecutivo, la

distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las

extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas ordinarias como en

las extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las

convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Presidente Ejecutivo y enviada a los socios

con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la

convocatoria ni de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo

certificado al lugar registrado mas recientemente por el socio como su domicilio o entregada al

socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la

convocatoria, el matasello de entrega en el correo en el primer caso o la firma de recepción en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

07

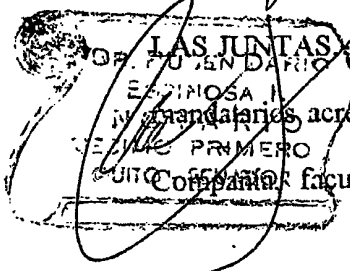
el segundo.-El o los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente Ejecutivo, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social, se encuentren reunidos, personalmente o representados sea en la Sede Social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso todos los asistentes, deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.-

Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión.- Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la convocatoria se difiera por tres días, si la proposición fuera apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiera un término mas largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sobre el mismo objeto. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las cesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por un Presidente Ad-hoc.- El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN

LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita al Presidente Ejecutivo de la Compañía, facultándole para intervenir en un cesión específica. ARTICULO DECIMO



8
dijo 6?

QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un millón de sucres.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrado la Junta General deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Actas podrán redactarse en máquina de escribir o impresora en fojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará, además un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Presidente Ejecutivo, dentro de los límites del presente Estatuto.- El Presidente Ejecutivo se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

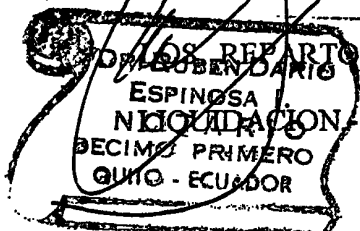
JUN

08

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía de entre todos los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de acuerdo con el presupuesto de aquella; b.- Organizar las oficinas de la Compañía; c.- Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d.- Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e.- Presentar a la Junta Ordinaria de socios: un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar del ejercicio económico anual; f.- Manejar la caja y cartera de valores; g.- Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h.- Llevar los libros de Actas, participaciones y de socios de la Compañía; i.- Convocar a la Junta General de Socios; j.- Actuar como Secretario de la Junta General; k.- Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l.- Intervenir en las escrituras de adquisición enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m.- Intervenir en el otorgamiento de escrituras que contengan reformas al estatuto de la Compañía; n.- Firmar los cheques de la Compañía; o.- Constituir apoderado o procurador para todos aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; p.- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente Ejecutivo, lo subrogará el funcionario especial designado por la Junta General para el efecto. En caso de que la Junta General no lo hubiere designado subrogará al Presidente Ejecutivo el funcionario de la Compañía que designe el propio Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **CAPITULO CUARTO.- DE**

DE LOS REPARTOS DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO VIGESIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las



utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro y sus reformas de la Ley de

Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen las sección décima primera de la Ley de Compañías, reformada según Ley número treinta y uno,

publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos y de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve y a las demás disposiciones previstas en la Ley.- En caso de

liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo, con las limitaciones y facultades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.-En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará lo que dispone la Ley de Compañías, sus reglamentos y todas las reformas que se han introducido hasta la

presente codificación, las mismas que se entienden incorporadas a este contrato social".-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se deja especial constancia que la presente minuta de codificación en la cual se introducen todas las reformas

que se han generado a lo largo de la existencia legal de la Compañía, fueron discutidas y aprobadas por unanimidad por la Junta Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía

celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- CUARTA.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente minuta los siguientes documentos habilitantes: a.- Copia del Acta de la Junta Universal extraordinaria de Socios de

Panatlantic del Ecuador Cia. Ltda., celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho; y, b.- Nombramiento del señor Raúl Aragundi Uquillas en su calidad de Presidente

Ejecutivo y personero legal de la Compañía.- QUINTA.- PETICION FINAL.- Sírvase usted



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

21 JUN

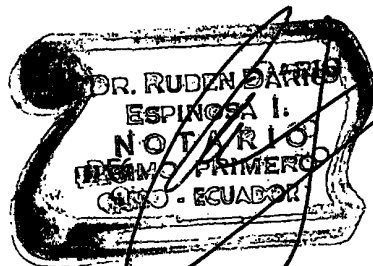
09

señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura.-

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Benjamín Cevallos S., Abogado con matrícula número cincuenta y siete de Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. Raúl Aragundi Uquillas

C.C. # 170445233-1



Quito, 29 de junio de 1994

Señor

Raúl Aragundi Uquillas
Ciudad.-

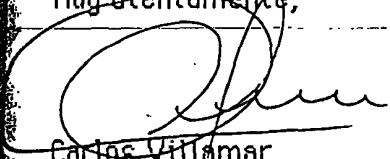
De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Socios de PANATLANTIC DEL ECUADOR C. LTDA., reunida en esta ciudad de Quito día de hoy, 29 de junio de 1994, tuvo el acierto de reelegirlo como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de dicha Compañía, para el período de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. En la calidad indicada, usted representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

Sus principales deberes y atribuciones se encuentran determinados en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Compañía, constantes en la escritura pública de Codificación de Estatutos, otorgada el 10 de noviembre de 1982 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 21 de diciembre de 1982.

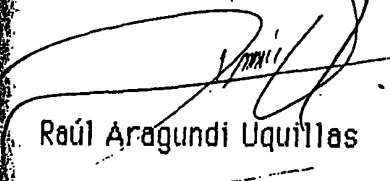
Aprovecho la oportunidad para augurarle muchos éxitos en el desempeño de sus funciones.

Muy atentamente,


Carlos Villamar
Presidente Ad-hoc de la
Junta General

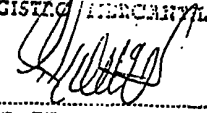
RAZON DE ACEPTACION: Acepto en esta fecha, el nombramiento precedente y me posesiono de él.

Quito, 29 de junio de 1994


Raúl Aragundi Uquillas



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4149 del Registro de Nombramientos Tomo 125
Quito, a 11 JUL 1994
REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERA

JUN

60

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de P A R T E
I N T E R E S A D A, el día de hoy, en el Registro de
Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en una
foja (s) útil (es), protocolizó el documento (s)
que antecede (n)
Quito, a 10 de Febrero de 1.995

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se protocolizó ante mí; en -
fe de ello confiero esta 120 COPIA CERTI-
FICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho
de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



QUITO : José Félix Barreiro - Lote 2 - entre Los Alamos y
Eloy Alfaro - Telfs.: 413-260/66 - Fax: (02) 413-268
P.O. Box: 17-07-8707 - Telex 22806 PANAT ED
GUAYAQUIL: Teléfonos: 292-933 292-934 - Fax (04) 292-937
CUENCA : Telfs : (07) 837-899 839-102 - Fax: 841-771

ACTA No. 67

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito a los 5 días del mes de octubre de 1998, en el local de la Compañía, ubicado en la calle José Félix Barreiro Lote No. 2 entre De Los Alamos y Eloy Alfaro, edificio "Panatlantic" de esta ciudad de Quito, siendo las 8h30 se reúnen los siguientes socios: el señor Raúl Aragundi Uquillas, propietario de 738 participaciones sociales de S/.1'000.000 cada una total S/.738'000.000, y; el señor Luis Alberto Vinueza, propietario de 462 participaciones sociales S/.1'000.000 cada una, en total S/.462'000.000.

Los socios de Panatlantic del Ecuador Cía. Ltda., teniendo presente que se encuentra reunido el todo el capital pagado que asciende a la suma de S/.1.200'000.000, aceptan por unanimidad constituirse en Junta Extraordinaria Universal de Socios, en ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 280 de la Ley de Compañías.

Preside la Junta Universal Extraordinaria de Socios el Sr. Luis Alberto Vinueza, designado Presidente Ad-hoc, y actúa como Secretario el señor Raúl Aragundi Uquillas en su calidad de Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ad-hoc dispone que de conformidad con los estatutos y la Ley, se elabore la lista de los asistentes con la constancia de las aportaciones que representan y los votos que les corresponde. El infrascrito Secretario Raúl Aragundi Uquillas, ratifica una vez más que se encuentran presentes todos los socios que integran la totalidad del capital pagado, esto es S/.1.200'000.000.

En estas condiciones el Presidente Ad-hoc, propone a los socios en base a las disposiciones estatutarias de la Compañía y, especialmente lo dispuesto en el Ar. 280 de la Ley de Compañías, una vez que se ha convenido en constituirse en Junta Universal y Extraordinaria de Socios, se trate por unanimidad los siguientes puntos del orden del día:

1.- La Compañía requiere aumentar su capital a la suma de S/.1.200'000.000, de la siguiente manera: S/. 537.000.000 de la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio, S/.55'878.675, de la Reserva Legal y S/. 607'121.325 utilidades no distribuidas de 1997, así mismo distribuidos en forma proporcional a las aportaciones y los porcentajes que cada socio tiene.



2.- Se procede a la reforma y codificación del estatuto social, debiendo tenerse en cuenta que el capital social de la Compañía es el de S/.2.400'000.000 dividido en 2.400 participaciones de S/.1'000.000,00 cada una.

La propuesta es aceptada por unanimidad y en consecuencia se faculta al Presidente Ejecutivo para que eleve a escritura pública la minuta respectiva y se obtenga el aumento de capital así como la reforma y codificación del estatuto social, bajo el asesoramiento del Abogado de la Empresa, debiendo tenerse en cuenta que el Art. 5 de los Estatutos dirá "el capital" social la compañía es de S/.2.400'000.000 dividido en 2.400 participaciones de S/.1'000.000,00 cada una.

En consecuencia el capital social de la Compañía, será integrado, suscrito y pagado, cuando se celebren las escrituras respectivas, esto es, S/537.000.000 con la cuenta reserva por revalorización del Patrimonio, 55'878.675 de la cuenta Reserva Legal y 607'121.325 utilidades no distribuidas de 1997, conforme al cuadro que se determina a continuación:

	CAPITAL ANTERIOR	RESERVA REV. PAT.	RESERVA LEGAL	UTILIDADES 1997	CAPITAL	PARTIC.	PORC.
Raúl Aragundi U.	738'000.000	330'255.000	34.365,385	373.379.615	1'476.000.000	1.476	61,50%
Luís Alberto Vinuesa	462'000.000	206'745.000	21.513,290	233.741.710	924.000.000	924	38,50%
	1.200'000.000	537'000.000	55.878.675	607.121.325	2.400.000.000	2.400	100,00%

Los socios convienen por unanimidad aceptar los puntos planteados por el señor Presidente Ad-hoc y luego de una breve deliberación aceptan por unanimidad el tratar los puntos propuestos a consideración de la Asamblea.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad y se resuelve que sea el señor Presidente Ejecutivo el señor Raúl Aragundi Uquillas, quien realice todos los trámites para el aumento de capital de S/.1.200'000.000,00 a S/.2.400'000.000,00 divididas en 2.400 aportaciones de S/.1'000.000,00, acumulativas e indivisibles cada una y así mismo se acepta por unanimidad que el capital social quede integrado, conforme al cuadro que con anterioridad se ha elaborado reforma, de igual manera se faculta al Presidente Ejecutivo para que en estos mismos momentos se redacte la minuta correspondiente en donde consten los antecedentes, aumento de capital aprobado, reforma de estatutos social y su correspondiente codificación.

Redactada la minuta por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Abogado en libre ejercicio de la profesión, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios la aprueba por unanimidad y dispone que la misma se agregue a las presente acta y se proceda a elevarla a escritura pública, quedando investido el señor Raúl Aragundi, Presidente Ejecutivo de las más amplias facultades, conjuntamente con el Abogado de la Empresa, para que obtenga la aprobación legal correspondiente y su aprobación ante la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

DR. RUBÉN DARÍO

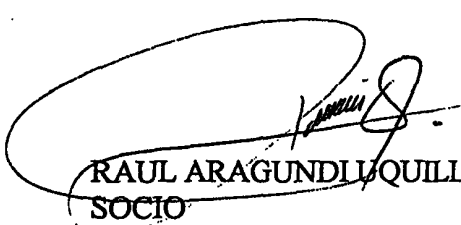
Dejando otros asuntos que tratar se concede el receso de dos horas para la redacción de la presente Acta. Terminada esta y puesta en conocimiento de la Asamblea, ésta es aprobada por unanimidad, concluyendo la sesión a las 12h45 del mismo día 5 de octubre de 1998 y para

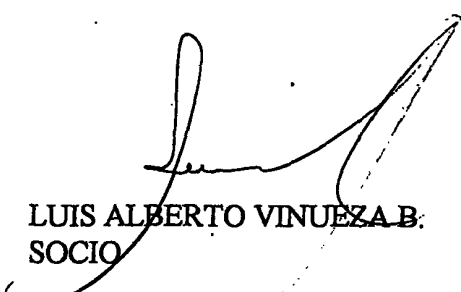
DECIMO PRIMERO

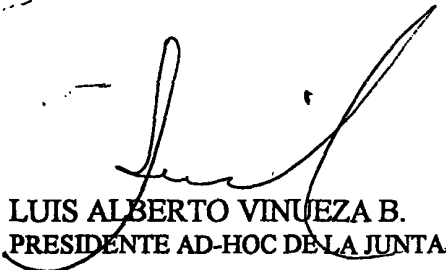
EL PRESIDENTE

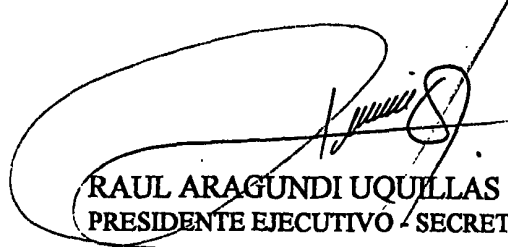


constancia firman los asistentes en unidad de acto de lo cual da fe el infrascrito Secretario designado para esta sesión.


RAUL ARAGUNDI UQUILLAS
SOCIO

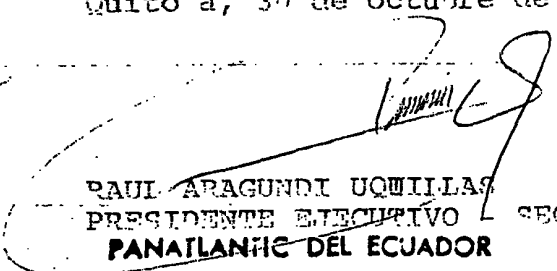

LUIS ALBERTO VINUEZA B.
SOCIO


LUIS ALBERTO VINUEZA B.
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA.


RAUL ARAGUNDI UQUILLAS
PRESIDENTE EJECUTIVO - SECRETARIO

Es fiel copia de sus originales que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de la Compañía PANATLANTIC CIA. LTDA.

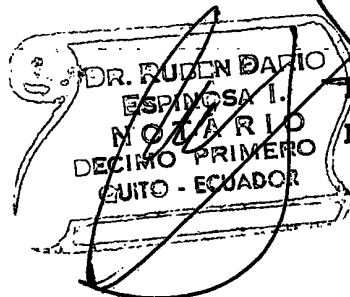
Quito a, 30 de octubre de 1999


RAUL ARAGUNDI UQUILLAS
PRESIDENTE EJECUTIVO - SECRETARIO
PANATLANTIC DEL ECUADOR
CIA. LTDA.

21 JUN 1999

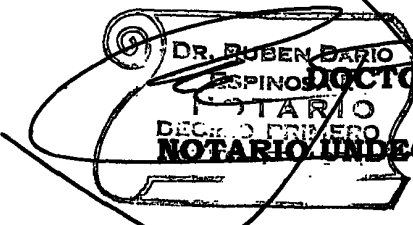
Se otorgó ante mí, en 2

fe de ello confiero esta T E R C E R A -
COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito, a veinte y
seis de enero de mil novecientos noventa y nueve.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.0919, dictada el quince de Abril del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía **"PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada ante mí el quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

JUN

3

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución otorgada ante mí el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve de la Resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto cero novecientos diecinueve de quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, por la que se aprueba el aumento de capital y la reforma de estatutos de la Compañía "PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura.- Quito, veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.-



Doctor Jorge Washington Lara Y.

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

✓

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número NOVECIENTOS DIECINUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 15 DE ABRIL 1999, bajo el número 1178 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: 1113 del Registro Mercantil de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a fs 2826 Vta., Tomo 110.- Se fijó un extracto signado con el número 780.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital, y Reforma de Estatutos de la Compañía " PANATLANTIC DEL ECUADOR CIA. LTDA." otorgada el 15 de enero de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010087.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

